



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS
La Caleta, Boca Chica, Santo Domingo.

Resolución No. 006-2026

Resolución que modifica la resolución No. 004-2026 de fecha 29 de abril del 2026 sobre la conformación del Comité de Contrataciones Públicas del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

El **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, es una institución técnica de estudios superiores, instituida mediante el Decreto No. 422-00, de fecha 15 de agosto del año 2000, como una institución pública con autonomía administrativa, operativa, estructural y funcional, con domicilio y asiento principal en la Autopista Las Américas, Kilómetro 27 ½, Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **Jimmy Rosario Bernard**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral numero [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, designado mediante Decreto No. 65-26, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintiséis (2026), para representarle, en calidad de **Rector**, máxima autoridad competente del **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que, la Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), en su artículo 24, establece como una de las funciones de las máximas autoridades institucionales es fungir como órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en la materia de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia. Siendo en este sentido necesario que los procesos de contrataciones públicas se desarrollen dentro de un marco de transparencia, estandarización y eficacia de sus procesos.

CONSIDERANDO: Que, el **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)** tiene la responsabilidad de transformar la vida de la juventud dominicana mediante una formación académica que les capacite para utilizar la tecnología como catalizador del desarrollo social y humano de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que, es un deber de la administración pública, el garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, amparado en los principios de legalidad, continuidad del servicio público y jerarquía administrativa.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Contrataciones Públicas (CCP) es un órgano deliberativo y decisorio permanente, con las siguientes funciones:

- 1) Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente.
- 2) Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la Ley 47-25.
- 3) Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda;
- 4) Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados;
- 5) Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato;
- 6) Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública;
- 7) Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos;
- 8) Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;
- 9) Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la ley núm. 47-25, establece la conformación del Comité de Contrataciones Públicas (CCP), el cual estará integrado por los cinco (5) miembros conforme se indica a continuación: *“1) La máxima autoridad administrativa de la institución contratante, o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2) El titular del área administrativa financiera o su equivalente; 3) El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente; 4) El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente; 5) El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información”*.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Contrataciones Públicas (CCP) es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos ordinarios y de excepción conforme lo establece el artículo 68 en su numeral 1 de la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Contrataciones Públicas (CCP) y demás órganos intervinientes deben asegurar la continuidad de sus funciones, evitando interrupciones que puedan afectar los procedimientos de selección, adjudicación y ejecución contractual.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Contrataciones Públicas (CCP), tiene la responsabilidad de velar por la transparencia e integridad en los procesos y mayor eficacia de la inversión de los fondos públicos, de forma que se entreguen los resultados esperados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Publicas, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El decreto 52-26 que instruye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones públicas.

VISTO: El Manual de Procedimiento ordinario y de excepción aprobado por la Dirección General de Contrataciones Publicas en calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP).

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil trece (2013).

R E S U E L V E

PRIMERO: DISPONER como al efecto **DISPONE** la modificación del Comité de Contrataciones Públicas (CCP) del **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 47-25, para que en lo adelante esté conformado de la siguiente manera:

- **Jimmy Rosario Bernard**, Rector; quien lo presidirá.
- **Eduardo José de los Santos Coco**, Vicerrector Administrativo y Financiero; miembro.
- **Danesa Cointa Rodríguez Garrido**; Encargada Dpto. Jurídica en calidad de asesora legal, miembro.
- **María Isabel Mercedes Parra**, Directora Planificación y Desarrollo, miembro.
- **Nalda Yalina Lizardo Zorrilla**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro.

SEGUNDO: DESIGNAR como al efecto **DESIGNA** como secretaria del Comité de Contrataciones Públicas (CCP) a la **Sra. Nalda Yalina Lizardo Zorrilla**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, quien se encargará de la realización de las actas de sesiones y la coordinación de las sesiones del comité, la cual podrá ser asistida por uno o más colaboradores de la institución, conforme las necesidades.

TERCERO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** la notificación de la presente acta a los interesados, así como su registro en los archivos administrativos correspondientes y su publicación en el portal de transparencia de este **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)** www.itla.edu.do.

CUARTO: DEROGAR como al efecto **DEROGA** en todas sus partes la resolución No. 006-2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, que crea la Comisión de Veedores de Compras y Contrataciones Públicas del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), en virtud de que la misma contradice el marco legal vigente del sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP).

QUINTO: Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, dejando sin efecto todas las resoluciones previas y/o los comités constituidos anteriormente que sean incompatibles con lo dispuesto en la presente resolución.

En el Distrito Municipal la Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).


Sr. Jimmy Rosario Bernard
Rector
Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)

